



Real Audiencia de Valencia.

SILLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE.

Real cédula para este año de 1813.

sea necesaria para la curación de la fiebre,
 no debiéndose gravar los fondos Públicos con
 un sobre sueldo superfluo; y si debían ser
 lo caso de ser indispensable la presencia
 del Cirujano. Tueta decisión de este punto
 correspondía a la Junta Superior de Sani-
 dad de Valencia y Murcia. Pero que en el entre-
 tanto, los ¹¹ Capitulados que se hallaban pre-
 sentes votasen libremente si dicha condición debía
 incluirse o no en la Contrata. Y en este er-
 rado por el Sr. D. Mat. Ferr. se dijo, no
 debe ponerse por condición a D. Salvador
 Pérez la permanencia en el Pueblo durante
 la Epidemia si la hubiere por no ser peculiar
 a la Cirujía la curación de la fiebre amari-
 llada, ni gravar a los fondos Públicos con un sueldo que no fuera
 necesario. Y que si ocurriere algún accidente del
 Pueblo a quien causa cirujías, se podrá adaptar
 el medio de que se le proporcionare curativa
 sin que sea perjudicial al Cirujano que lo haya
 en el término de su presentación de esta
 prudencia. Por D. Pedro Camacho se

